



COMUNICADO URGENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMATIOS (ANEDA) SOBRE EL REAL DECRETO 463/2020 DE DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA

Ante las dudas surgidas en nuestro sector sobre el alcance del acuerdo de suspensión de la actividad comercial del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-1, y una vez consultados nuestros asesores legales y siempre con las oportunas reservas derivadas de la excepcionalidad de esta crisis, **INFORMAMOS:**

1.- El artículo 10 del Real Decreto, que regula las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, establece que se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, **a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad**, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

2.- La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista regula la venta automática, definiéndola como aquella forma de distribución detallista, en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste lo adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe

3.- Por lo tanto, **CONSIDERAMOS** que está permitida la actividad de Vending únicamente para la distribución y venta de los siguientes productos:

A) De alimentación y bebidas.

B) Productos y bienes de primera necesidad e higiénicos.

C) Productos de farmacia y parafarmacia.

D) Prensa y papelería.

E) Productos tecnológicos y de telecomunicaciones.

F) Alimentos para animales de compañía.

La venta de cualquier otro producto estaría, por lo tanto, prohibida.

Las actividades previas y necesarias al suministro, tales como el almacenamiento, envasado, fabricación y transporte estarían permitidas.

3.- No obstante lo anterior, el citado Real Decreto permite suspender cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio, por lo que futuras disposiciones podrían afectar o regular directamente la venta automática. Por ello ANEDA mantendrá una fluida comunicación con las autoridades responsables para que nuestro sector pueda seguir desarrollando su actividad con la normalidad que permita esta especial coyuntura.

4.- El Real Decreto tendrá una vigencia de 15 días desde el día de hoy, 15 de marzo de 2020, si bien podrá ser prorrogado por autorización del Congreso de los Diputados.

5.- Por último, en aplicación de las medidas de contención recomendamos que en las máquinas se coloque un cartel informativo para que los consumidores mantengan una distancia de seguridad de al menos un metro entre las personas a fin de evitar posibles contagios. Asimismo, se deberán respetar y extremar, en el desarrollo de la actividad, las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias en cada momento.

Madrid, 15 de marzo de 2020